



El día 11 del próximo mes de Julio á las 10 de su mañana debe celebrarse una de las juntas ordinarias que previene el reglamento porque se rige la antiquísima Comunidad titulada de Herederos de sales acerca de sus obligaciones y derechos colectivos; y aunque según el mismo no es necesario dirigir convocatorias, como en dicha Junta ha de tratarse de puntos especiales de alguna gravedad, me ha parecido conveniente hacerlo, á fin de que entorados los Srs. Propietarios, que des sea difícil concurrir puedan hacer uso de la facultad que les concede el artículo 11 de emitir su voto por escrito ó dar á sus apoderados con conocimiento de causa sus instrucciones.

1.º El artículo 16 del reglamento dispone que, "Los cargos de Diputado y Teniente sea gratuitos, honoríficos y obligatorios, desempeñándose por turno entre todos los propietarios pero los forasteros pueden autorizar bajo su responsabilidad persona domiciliada en esta villa (Salinas de Anana) que desempeñe dichos cargos." Y como en las últimas juntas se declaró que no se haría novedad sobre este punto, pero tratándose de establecer el turno, se presentó la dificultad de no aceptar algunos forasteros por residir á bastante distancia, y no estar enterados en los pormenores de la administración.



de la Comunidad, se acordó resolver este punto en la próxima junta, en la que por precision hay que nombrar un Diputado y Teniente, ya sea haciendo rigurosamente obligatorio para todos dichos cargos o dispensando y siendo voluntaria su aceptacion para los propietarios ausentes, dejando en todo su valor las demas del articulo.

2.º Hay tambien pendiente el asunto sobre revision y planteamiento del nuevo reglamento o repartimiento de mueras de que hace muchos años se viene tratando, y se halla confeccionado con intervencion de todos los interesados. Dichos trabajos se reducen a un nuevo apuro y deslinde de las horas de muera que corresponde a cada salinera segun los derechos que se la tienen consignados y reconocidos en los repartos antiquisimos, o mas bien por la tradicion y practica de mas de cien años, puesto que aquellos son inaplicables o inentendibles en la actualidad. Para esto hay una comision nombrada, la que me pide ruegue a todos los propietarios que tengan la bondad de presentar antes de la junta del 11 de Julio proximo una razon circunstanciada del numero de iras de que se compone cada salinera, termino, horas de muera y de que arroyo las recibe para poderlas confrontar con el repartimiento que se halla extendido, y disponer en junta lo demas que se crea conveniente.

3.º Y por ultimo, tambien esta pendiente el conferenciar con el Ayuntamiento sobre formacion de Estadística de las granjas de sal, y arreglo de cuentas y contribuciones

2
con el mismo.

Sirvase V. contestar a la mayor brevedad lo que crea conveniente.

Junio
Amana 20 de Julio de 1881
El Diputado

L 29

Legajo 14. N.º 68.

Curulares y demas

sobre la Junta para el Ind.º del 11 de Julio.
de 1881

y obreros

Puntos donde residen los

Herederos forasteros